

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 360 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 440     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Los pilotos, que en los primeros tiempos de la marina militar española fueron indispensables en los buques de guerra, porque sus conocimientos teóricos y prácticos de la navegacion no eran generales en la oficialidad que los dotaba, han ido perdiendo su importancia á medida que ha sido mayor la instruccion que se ha dado á los oficiales de guerra de la armada; y desde que á estos se les exigen los conocimientos propios de la profesion de aquellos, cuyas funciones pueden llenar con ventaja, no cabe duda en que ha podido prescindirse absolutamente de los pilotos en la parte facultativa.

La direccion de las derrotas no presenta las dificultades que antiguamente ofrecia, porque los adelantos hidrográficos y la perfeccion de los instrumentos y de las tablas astronómicas y de logaritmos han simplificado las operaciones en términos de hacerlas practicables por cualquiera que, teniendo la instruccion teórica, se haya aplicado medianamente á los cálculos y observaciones.

El conocimiento de la situacion de la nave no depende ya solo de una estima errónea, porque raro es el dia en que no se puedan hacer observaciones que la determinen con exactitud: las costas frecuentadas por los navegantes estan reconocidas y situadas con la necesaria precision: todo facilita la ciencia del piloto, al par que la oficialidad de la armada se perfecciona en esta parte de su profesion, á lo cual contribuye el Gobierno proveyendo á los buques de guerra de instrumentos de todas clases, y proporcionando medios á los oficiales y guardias marinas para surtirse de ellos.

Es pues indudable que el cuerpo de pilotos de la armada, considerado en la parte facultativa, es innecesario y puede suprimirse; pero es tambien de justicia atender al mérito de muchos de sus individuos y al servicio que todos ellos han prestado, y establecer al propio tiempo el sistema que ha de seguirse para llevar la derrota de los buques de guerra, mientras que la experiencia da la luz necesaria para mejorarla si ofreciese algunas dificultades.

Fundado en estas consideraciones tengo la honra de presentar á V. M., por si mereciese su Real aprobacion, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Armero.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien determinar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de pilotos de la armada nacional queda extinguido desde esta fecha. Los individuos que actualmente lo componen obtendrán la colocacion que se expresará en los artículos que siguen:

Art. 2.º Los primeros pilotos que reúnan las circunstancias convenientes ingresarán en el cuerpo general de la armada en la clase de alféreces de navío activos con la antigüedad de sus nombramientos de primeros pilotos.

Art. 3.º En la misma clase ingresarán los segundos pilotos que tengan iguales circunstancias; pero quedando los últimos de ella, y colocándose entre sí segun la antigüedad de sus nombramientos de segundos pilotos.

Art. 4.º Los terceros pilotos que reúnan las propias circunstancias seguirán navegando con la denominacion de meritorios de marina hasta tener ocho años de rigoroso embarco en buques de guerra armados ó en los del resguardo marítimo; y cumplido aquel tiempo ingresarán en la clase de alféreces de navío activos de la armada, previo el correspondiente examen y aprobacion de las mismas ma-

terias asignadas á los actuales guardias marinas de primera clase para su ascenso á oficiales, debiéndose verificar precisamente el exámen en el colegio militar de aspirantes de marina, y seguirse todos los trámites que para los mismos guardias marinas establece el reglamento vigente. Si á la publicacion de este Real decreto hubiese algunos terceros pilotos que tengan cumplido el tiempo prefijado de ocho años de rigoroso embarco se presentarán á exámen en los términos expresados; y si resultasen aprobados, ingresarán en la clase de alféreces de navío activos con la antigüedad de la fecha en que se examinen.

Art. 5.º A los terceros pilotos de la armada y meritorios de marina que en el referido exámen para oficiales fueren desaprobados, se les concederá el impropogable término de seis meses, para que, sin dejar de estar embarcados y de navegar en las proximidades de la capital del departamento de Cádiz, vuelvan á ser examinados; y si resultasen desaprobados, quedarán despedidos del servicio; pero con opcion al nombramiento de pilotos particulares que les corresponda.

Art. 6.º Se concede el término de tres meses, desde la publicacion de este Real decreto, para que los terceros pilotos que hayan cumplido los ocho años de embarco, y se hallaren en la Peninsula ó islas adyacentes, se presenten en la capital del departamento de Cádiz: el de cuatro á los que estuviere en los mares de Europa: el de seis para los de la América septentrional; y el de doce para los de la meridional, ó del Asia, ó de algun otro punto en que no fuere fácil la traslacion. Para verificarla les darán los gefes de marina los auxilios necesarios con arreglo á ordenanza y Reales órdenes posteriores, obligando á los morosos al cumplimiento de esta determinacion, y haciendo entender á todos que la prontitud en su presentacion les servirá de mérito en su carrera, y se anotará en sus hojas de servicio. Llegados á la expresada capital harán su solicitud al comandante general del departamento para ser examinados, y la acompañarán con la correspondiente hoja de servicios y certificaciones de los comandantes que hayan tenido, á fin de que aquel general deduzca si debe ó no acceder á la pretension.

Art. 7.º Los que en lo sucesivo fueren cumpliendo el tiempo de rigoroso embarco verificarán igual traslacion, pues los exámenes solamente han de celebrarse en el colegio militar de aspirantes de marina; y á fin de que se ejecuten á su debido tiempo, no se embarcará para América y Asia á los individuos de esta clase que estuviere próximos á examinarse.

Art. 8.º Los terceros pilotos que no se conformaren con estas disposiciones pueden pedir su separacion del servicio al director general de la armada, quien se la concederá desde luego, y les expedirá el nombramiento de terceros pilotos particulares, pudiendo ejecutarse ambas cosas en los dominios de Asia y América por los respectivos comandantes generales de marina de aquellos apostaderos.

Art. 9.º Los terceros pilotos de la armada que no se presenten á su debido tiempo, y no pidan su separacion del servicio, quedarán separados de él y sin opcion al nombramiento de pilotos particulares.

Art. 10. Los meritorios del cuerpo de pilotos de la armada que en la actualidad se hallen examinados para optar á la clase de terceros pilotos quedarán despedidos del servicio, y se les expedirá el nombramiento de terceros pilotos particulares. Los que no estuviere examinados para aquella clase, y los agregados al pilotaje que haya en los buques de guerra, quedarán igualmente despedidos del servicio, y sus navegaciones les servirán de mérito para ser pilotos particulares, previos los correspondientes exámenes.

Art. 11. Los terceros pilotos que, segun lo dispuesto en este Real decreto, deban quedar navegando en los buques de guerra con la denominacion de meritorios de marina, dependerán inmediatamente de los respectivos mayores generales de los departamentos y apostaderos; se les embarcará en los buques armados con proporcion á su número, y en los del resguardo marítimo solamente á falta de los de guerra. Estarán á bordo á las inmediatas órdenes de los ayudantes de derrota; practicarán cuanto servicio náutico, militar y marinero se les encomiende y sea propio de la distinguida clase á que aspiran y á que deben llegar; asistirán á las academias de guardias marinas establecidas en los mismos buques, á fin de practicar los estudios que aquellos; se les hará subir á los altos, y se les arranchará, si su número no permitiere que lo ve-

rifiquen solos, en alguno de los ranchos preferentes, con excepcion de los de cámara y guardias marinas, respecto á que no se les aumentan los goces ni se les conceden mas consideraciones y preeminencias que las marcadas en las ordenanzas á los terceros pilotos de la armada, cuyo uniforme continuarán usando.

Art. 12. Cumplidos los seis años de embarco sufrirán un exámen como el de los guardias marinas de primera clase; y si saliesen aprobados, y fuesen de una conducta irreprochable, optarán al sueldo de aquellos, se arrancharán en su mesa, y harán el servicio en alternativa con los guardias marinas de segunda clase.

Art. 13. Los alumnos de los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga no tendrán opcion á servir ni á ingresar en la armada.

Art. 14. Quedan extinguidas las academias de pilotos de los tres departamentos, y serán despedidos los que en la actualidad esten estudiando en ellas. Los efectos de la de Cádiz se entregarán «con las correspondientes formalidades» al colegio militar de aspirantes de marina, y los de las de Ferrol y Cartagena á los respectivos mayores generales, á fin de que los conserven al cuidado de algun sargento inválido para los usos á que puedan destinarse en lo sucesivo.

Art. 15. Las atribuciones de las academias de pilotos de los tres departamentos, respecto á exámenes de pilotos particulares, quedarán á cargo de los respectivos mayores generales, asistidos de una junta facultativa que nombrará el comandante general del departamento en que hayan de verificarse aquellos, y que se compondrá de cuatro gefes, ó en su defecto, de igual número de subalternos de la armada.

Art. 16. La junta de direccion de la armada procederá desde luego, y previos los correspondientes informes de los mayores y comandantes generales de los departamentos y del mayor general de la propia armada, á hacer una clasificacion de todos los individuos del cuerpo de pilotos que por sus conocimientos, aptitud, buena conducta y edad sean á propósito para disfrutar las ventajas que se establecen en los artículos precedentes, designando los que por sus circunstancias puedan ser incorporados á la carrera activa y los que deban destinarse al servicio de tercios navales ó vigias, y proponiendo tambien los que considere en el caso de que se les conceda el retiro ó se les despida del servicio.

Art. 17. Finalmente, para llevar la derrota de los buques de guerra se observará la instruccion que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.

Instruccion aprobada por S. M. en Real decreto de esta fecha para llevar la derrota de los buques de guerra de la armada nacional.

Artículo 1.º La derrota de los buques de guerra está por ordenanza á cargo de los comandantes de los mismos, que son los únicos responsables de ella; pero á fin de que puedan atender á este encargo sin abandonar los demas que les estan confiados, se embarcará en todo bajel por aumento á la dotacion que señala el actual reglamento un oficial aventajado, que se procurará sea de la clase de tenientes de navío en los buques mayores, y aun en los menores si así conviniese, cuyo nombramiento se hará por el comandante general del departamento ó apostadero respectivo en el oficial que elija el comandante del buque, bien esté á sus órdenes ó fuera de ellas. Este oficial deberá precisamente encargarse de los guardias marinas embarcados en el buque de su destino, y ademas del título de encargado de aquellos se le denominará ayudante de derrota. Cuando el buque, por ser goleta pequeña ó latino, solamente tenga alojamientos para el comandante y su segundo, este será el ayudante de derrota, y no se embarcará oficial de aumento.

Art. 2.º La facultad que el art. 48 del reglamento vigente de guardias marinas concede al comandante de estos para proponer el oficial que deba encargarse de los mismos en cada buque, quedará reducida á que, dándosele conocimiento de quien sea el oficial nombrado, igualmente que al director general de la armada, haga á este, por conducto del comandante general del departamento, cuantas observaciones se le ocurran acerca del desempeño que dicho oficial tenga en el encargo de los guardias marinas, á fin de que en su vista y previos los informes que juzgue convenientes resuelva el director general lo que considere mas acertado, ó bien el relevo de aquel oficial si lo creyese oportuno.

Art. 5º Las obligaciones y responsabilidad del ayudante de derrota con respecto a esta serán cuantas las ordenanzas vigentes imponen en la parte facultativa a los pilotos: ayudará a su comandante en todo, lo que le ordenare relativo a este punto; y aunque el trabajo diario sea uno mismo, dará sin excusa alguna la correspondiente papeleta al comandante, al segundo del buque, aunque sea oficial de detall, al comandante general y mayor general de la escuadra ó division que fueren en el mismo buque, y a todo general de la armada que con destino ó de transporte hubiere a su bordo.

Art. 6º Serán del cargo del ayudante de derrota cuantas operaciones son precisas para la mejor colocacion de las bitácoras, medicion de correderas y sondas, arreglo de ampolletas, relojes y cronómetros; marcaciones con las agujas ordinarias y acimutales, observaciones de astros, buena disposicion de los guardas del timon y faroles de señales, en todo lo que instruirá a los guardias marinas, y ejecutará al contramaestre de este cargo, timonales y guardabanderas en cuanto les sea necesario para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 7º Para que constantemente haya quien pueda responder y vigilar el rumbo que se hubiere mandado por el comandante del buque, se establecerá la guardia marina mas antigua de cada guardia al lado de la bitácora, tanto para cuidar de dicho rumbo, como para anotarlo en el cuaderno de bitácora con los acacimientos y distancias que se anduvieren, y que averiguará cuando la corredera ó dirigiendo la operacion cuando se practique por otros guardias marinas de su mismo cuarte. También será de su obligacion ejecutar cuantas marcaciones, determinacion de abatimiento y sondas sean necesarias y se le prevengan por el ayudante de derrota ó oficial de guardia en sus respectivos casos, sin que por todo esto desatienda el aprendizaje de la parte marinera durante su guardia, pues vigilará y hará ejecutar a sus inmediaciones cuando le sea posible con arreglo a las voces del gefe ó oficial que mandare la maniobra.

Art. 8º Tanto el ayudante de derrota como los oficiales de guardia harán que los demas guardias marinas de esta se ejerciten segun su número en todo lo que se ha asignado al mas antiguo de la misma.

Art. 9º Los oficiales de guerra embarcados en los buques de la armada practicarán todas las observaciones y trabajos náuticos que determinan las ordenanzas generales en el título que les corresponde; y cuando se hallaren mandando la guardia, cooperarán a que se cumplan las instrucciones que el ayudante de derrota hubiere dado a los guardias marinas y puesto en conocimiento del oficial de guardia, tanto por ser necesarias para el mejor desempeño de la derrota, como por deber suponerse demandadas del comandante del buque, cuyo gefe sostendrá con su autoridad la incumbencia que en todo lo relativo a la derrota se ha asignado al ayudante de la misma.

Art. 10º Todos los efectos del cargo del piloto, que en lo sucesivo se llamarán de bitácora, se pondrán bajo la inspeccion del ayudante de derrota, al cargo del contramaestre que siga en antigüedad al que tenga el de los pertrechos navales, y tendrá a sus órdenes uno ó dos guardabanderas segun el porte de los buques. Las exclusiones y composiciones de dichos efectos se harán con la correspondiente intervencion del expresado ayudante, quien pondrá su visto bueno y firma en las papeletas que prefija la ordenanza.

Art. 11º El ayudante de derrota disfrutará por este encargo, además de los goces que le correspondan, la gratificacion de 22 y medio escudos de vellon mensuales en todo buque cuyo porte sea de 20 cañones para arriba, y la de 16 tambien mensuales en los buques menores de 20 cañones, cuya gratificacion se le abonará con la asignacion de embarco, y la percibirá a plata en los mares de América y Asia. Estará exceptuado del servicio ordinario de guardias de puerto, rondas, reconocimientos &c., interin los demas oficiales de guerra estuvieren a tres ó mas cuartos de guardia; pero si el número de aquellos fuere menor, hará el expresado servicio; y aunque no lo sea, alternará con ellos en las guardias de mar y en todo servicio de armas, siempre que no fuere precisa su asistencia a bordo. En combate será su puesto al lado de la rueda del timon. Alojará segun la antigüedad de su empleo, y optará al mando del buque de su destino como los demas oficiales de él, y con arreglo a lo que prefijan las ordenanzas. En circunstancias extraordinarias podrá el comandante del buque eximirlo del cargo de las guardias de mar; pero aquel gefe procurará usar parcamente de esta facultad.

Art. 12º El buen desempeño del ayudante de derrota, tanto en este encargo como en el de las guardias marinas, acreditado por los informes de su comandante, le servirá de mérito para obtener los mandos, destinos ó comisiones que S. M. tenga a bien confiarle; y a fin de que se ejercite como conviene en la parte militar y marinera, tan esencial en un oficial de guerra, se encarga a los comandantes que la enseñanza práctica de ejercicios militares y maniobras del buque a los guardias marinas se verifique por dicho ayudante de derrota, auxiliado de las personas que expresa el reglamento vigente de aquellos.

Art. 13º Cuando fuera de las capitales de los departamentos ó apostaderos, y de la union del gefe de la escuadra ó division, falleciere, enfermarse ó tuviere que quedarse en tierra por causa legítima el ayudante de derrota, se elegirá por el comandante del buque, entre los oficiales de su dotacion, el que haya de reemplazarlo interinamente, y por falta total de oficiales de guardia marina de primera clase mas aventajado, debiendo gozar el elegido (durante su interinidad) la misma gratificacion que el propietario, a quien no se abonará mientras esté sin su encargo.

Art. 14º El contramaestre que tuviere el cargo de los efectos de bitácora gozará la gratificacion de seis escudos de vellon mensuales en todo buque cuyo contramaestre de cargo deba ser de la clase de primeros, y la de cuatro, tambien mensuales, en los demas buques cuyo contramaestre de cargo tuviere mayor sueldo que el de los efectos de bitácora. El abono de este plus se le hará con el de sus goces, y será a plata en los mares de América y Asia.

Art. 15º El buen desempeño de este oficial de cargo en el mejor aso, disposicion y conservacion de los efectos, obediencia a las órdenes del ayudante de derrota, inteligencia en el cuarte de la aguja, vigilancia en los guardias del timon, movimientos de este por la caña ó la rueda, y enseñanza de esto a los timoneles, guardabanderas y demas marineros segun ordenare el comandante del buque, acreditado todo por los informes de este, le servirán de mérito para obtener otros cargos y destinos de su profesion y de mayor ventaja; entendiéndose que en nada debe haber descuidado la parte marinera, pues por pretexto alguno se le eximirá del servicio a que por su clase está destinado.

Art. 16º Por fallecimiento, enfermedad ó quedada en tierra de este individuo le sustituirá interinamente el contramaestre que le siga en antigüedad, el cual disfrutará la misma gratificacion

que el propietario, dejando este de percibirla, y la vacante se proveerá por quien corresponda, segun los casos.

Art. 17º Cuando por la clase de destino ó comision que se designe a los buques de guerra sea necesario embarcar en ellos prácticos de costas, se verificará en los términos que prescriben las ordenanzas generales de la armada, siguiéndose cuanto determinan acerca de este particular.

Madrid 23 de Octubre de 1846.—Armero.

## MINISTERIO DE HAGIENDA.

Real orden.

Hmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. de una exposicion del administrador de la aduana de Trun, relativa a la admision del terciopelo de lana estampado, llamado mosaico, con forro de algodón y goma pegado ó prensado, presentado al despacho por D. Francisco Rodriguez. Entera da S. M., y teniendo presente que la admision de dicho género no puede perjudicar a la industria española, puesto que su fabricacion no se conoce en el reino, ha tenido a bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general que el mencionado terciopelo de lana hasta vara de ancho, estampado ó floreado al telar, llamado mosaico, con forro de algodón y goma pegado ó prensado, se admita con el derecho de 20 por 100 tercio y tercio por bandera y consumo sobre el valor de 30 rs. vara.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1846.—Mon.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Seccion de Gobierno.—Circular.

Al gefe político de Huelva se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Moguer sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado, despues de oír a la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta que el cura párroco de la segunda de dichas dos ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expositos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino a su administrador, puso demanda contra el mismo a este fin ante dicho juez, extendiéndola a la liquidacion de atrasos que el administrador, reconociendo de buena fe la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de expositos de aquella ciudad, que reclamaba para sí estos fondos: que puesto por el administrador lo dicho en noticia del gefe político, promovió este la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835, que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829, con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos a los juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Considerando, 1º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido patronato la deuda reclamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos, nacida de que los absorbe todos la casa de expositos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion, reducida a si este pago es ó no posible:

2º Que esta cuestion es conocidamente administrativa, porque no puede resolverse sino examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas a la misma por el fundador del patronato, y la facultad de verificar este exámen está embecida en la inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares a los gefes políticos, segun la citada Real orden;

Se decide esta competencia a favor del de Huelva; y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de Moguer de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo a V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1º de Octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Octubre.

La elevacion de Reschid-baja, uno de los autores del hatisheeriff de Gulhané, al cargo del gran visir, es uno de los acontecimientos que será recibido con alegría en Europa por todos los amigos de las ideas liberales, que se interesan sinceramente por el bien del imperio otomano, que desean verle colocado de nuevo en el rango que le corresponde en el mundo, y del cual no podrá descender sin peligro de la paz y del equilibrio europeo. Nosotros tambien celebramos ver en este nombramiento una prueba de los sentimientos generosos que animan al joven Sultan, un manifiesto testimonio de su respeto a las tradiciones paternas y de su voluntad en hacer que sus pueblos gocen de todos los beneficios que la civilizacion ha despararrado en las naciones de Occidente. Siete años de un reinado principiado en circunstancias las mas amenazadoras que jamas se han presentado, y empezado en una edad en que la mayor parte de los hombres estan todavia ocupados en su educacion primera, permiten formar hoy una opinion acerca de este joven Príncipe, y de esperar un reinado glorioso, tanto para el como útil para el imperio.

A pesar de los peligros que señalaron su advenimiento al trono, le hemos visto empezar con un acto de los mas atrevidos y generosos al mismo tiempo: tal ha sido la concecion del firman que con razon se denomina la Carta de Gulhané, y el fuego de la adolescencia, y acaso tambien el disgusto de las intrigas de que desde luego se vió rodeado, ese aspecto casi desahogado, bajo el cual debieron presentarse frecuentemente a su espíritu, le entregaron durante un tiempo a los enervantes deleites del harem hasta el punto de llegar a temer por su salud si la inexpencia y las dificultades que presentaban los asuntos algunas veces le hicieron titubear; si pudo, por ejemplo, nombrar visir a Iszet-Mehemet-baja, la personificacion de la antigua barbarie turca, es preciso reconocer sin embargo que las principales disposiciones de la Carta de Gulhané han sobrevivido a todas las reacciones; que durante los últimos siete años de reinado la seguridad de las personas y de sus propiedades, este gran beneficio del que parecian privadas para siempre las poblaciones musulmanas, no ha cesado de progresar cada dia mas.

Otros asuntos no menos importantes, dirigidos con mas ó menos acierto, han tomado un giro favorable que induce a esperar felices resultados para el porvenir. Sus contestaciones con el rey de Egipto han quedado zanjadas de una manera honrosa por parte del Sultan, y ya se ha visto postrado a sus pies al poleroso vasallo que mas de una vez puso en peligro el trono de su padre: la Albania, siempre insurreccionada antes de su reinado, ha sido pacificada, habiendo al fin conseguido someter a esta provincia a las leyes del reemplazo y a las demas cargas que pesan sobre todos sus súbditos: el ejército, la moneda, la administracion interior, la instruccion pública sobre todo han sido reorganizadas, y la situacion de la Hacienda se ha mejorado considerablemente. Verdad es que todo esto no ha llegado todavia a su perfeccion, y que todavia pasara tiempo para poner el imperio al nivel de la Europa; pero entre tanto estos primeros frutos, ya visibles, han alentado vivamente al Sultan; ha cobrado grande aficion a los asuntos, trabaja y se entera por sí mismo de muchos, y no es de temer que abandone negligentemente a un favorito las riendas del imperio. Ya ha alzado sucesivamente de sí a todos los representantes del antiguo fanatismo, y acaba de dar entrada en el Ministerio a un mismo tiempo a los hombres acaso mas eminentes de la Turquía; el uno, Reschid baja, el musulman que mejor ha llegado a comprender las ideas europeas, el mas capaz de sacar partido de ellas para su país, y de cultivar de una manera ventajosa las buenas relaciones de la Turquía con las Potencias extranjeras; el otro, Riza-baja, actualmente Ministro de Comercio, menos innovador que Reschid-baja, pero dotado de energía, talento distinguido, que conoce mejor que nadie las tradiciones del viejo carácter turco, y que tiene el talento de inventar recursos para las necesidades de la nueva civilizacion. Agregar los hombres igualmente eminentes, cada uno en un ramo diferente, a una obra común, es algunas veces crear entre ellos una rivalidad funesta que anula al uno para el otro; pero no creemos que aquí se corra este peligro.

Tenemos por garantía de esta buena armonia que en sus carreras respectivas no ha cesado de existir entre Reschid y Riza-baja: esperamos que su patriotismo no dejará de comprender cuanto su país aguarda de ellos en el dia, y creemos por último que se puede descansar en las luces y energía que muestra el Sultan Abdul-Medjid, y en el esmero con que cuida de mantener y exigir en caso de necesidad una buena voluntad reciproca entre dos Ministros cuyos talentos pueden prestarle tan grandes servicios.

Hemos recibido de Constantinopla la traduccion del firman imperial que confiere a Mehemet Reschid-baja la dignidad de gran visir. En él se verá con satisfaccion las palabras con que el Sultan recomienda a su visir proenre se administre recta justicia a todas las clases de sus súbditos, que vele por la organizacion de la instruccion pública y por la del ejército. En Europa podrian acaso pasar sus palabras por frases comunes y sin resultado; pero en Turquía es una prueba de los progresos que han hecho de algunos años a esta parte las ideas liberales; este es un justo motivo para concebir esperanzas del porvenir.

He aquí este documento que las fórmulas consagradas por la cancelleria turca han hecho tan difícil de traducir:

«Mi fiel visir: Aunque Rouf baja, que hace mucho tiempo desempeña las funciones de teniente general del imperio, sea uno de nuestros Ministros animado de las mas rectas y puras intenciones, y tenga como tal derecho a nuestra confianza, no obstante, como no ha desplegado la atencion y la perseverancia necesarias para la completa ejecucion de las medidas y de los proyectos que tenemos constantemente a la vista, y que demuestran nuestra decidida resolucion de hacer gozar a todas las clases de nuestros súbditos de la mas perfecta justicia, y de hacer florecer nuestros Estados por el buen orden y el bienestar general; además, como todas las importantes medidas que es preciso adoptar y ejecutar para conseguir esto exigen la mas escrupulosa atencion y la solicitud mas viva, es necesario encomendar este cargo importante a una persona capaz por sus conocimientos y por su celo de imprimir una direccion conveniente y uniforme a los negocios confiados a los Ministros especiales y a los funcionarios del imperio, y sobre todo capaz de estimular la energía que deben desplegar en el fiel cumplimiento de sus deberes: para todo esto, tú eres, mi fiel visir, uno de los servidores de mi imperio que reúnen en el mas alto grado las cualidades requeridas, y a quien se confían estas altas funciones por efecto de la destitucion de Rouf-baja. Como por otra parte es necesario que el cargo de Ministro de Negocios extranjeros de que has estado hasta aquí investido, y que se halla vacante con motivo de tus nuevas funciones, se confie a una persona capaz de mantener, segun nuestros deseos, las relaciones de alianza y amistad existentes entre nuestra corte y las Potencias amigas, y de estrechar de dia en dia estos lazos, hemos juzgado al consejero de Estado Ali-effendi digno por su capacidad, su desinteres y su lealtad de

este cargo. Tú debes, mi fiel visir, ser el punto de apoyo de este nuevo Ministro, y debes esforzarte para que él sea digno de la confianza que se le deposita en él. Dios guarde a V. S. muchos años. Constantinopla 15 de Octubre de 1846.—El gran visir, Mehemet Reschid-baja.

«Mi fiel visir: Aunque Rouf baja, que hace mucho tiempo desempeña las funciones de teniente general del imperio, sea uno de nuestros Ministros animado de las mas rectas y puras intenciones, y tenga como tal derecho a nuestra confianza, no obstante, como no ha desplegado la atencion y la perseverancia necesarias para la completa ejecucion de las medidas y de los proyectos que tenemos constantemente a la vista, y que demuestran nuestra decidida resolucion de hacer gozar a todas las clases de nuestros súbditos de la mas perfecta justicia, y de hacer florecer nuestros Estados por el buen orden y el bienestar general; además, como todas las importantes medidas que es preciso adoptar y ejecutar para conseguir esto exigen la mas escrupulosa atencion y la solicitud mas viva, es necesario encomendar este cargo importante a una persona capaz por sus conocimientos y por su celo de imprimir una direccion conveniente y uniforme a los negocios confiados a los Ministros especiales y a los funcionarios del imperio, y sobre todo capaz de estimular la energía que deben desplegar en el fiel cumplimiento de sus deberes: para todo esto, tú eres, mi fiel visir, uno de los servidores de mi imperio que reúnen en el mas alto grado las cualidades requeridas, y a quien se confían estas altas funciones por efecto de la destitucion de Rouf-baja. Como por otra parte es necesario que el cargo de Ministro de Negocios extranjeros de que has estado hasta aquí investido, y que se halla vacante con motivo de tus nuevas funciones, se confie a una persona capaz de mantener, segun nuestros deseos, las relaciones de alianza y amistad existentes entre nuestra corte y las Potencias amigas, y de estrechar de dia en dia estos lazos, hemos juzgado al consejero de Estado Ali-effendi digno por su capacidad, su desinteres y su lealtad de

este cargo. Tú debes, mi fiel visir, ser el punto de apoyo de este nuevo Ministro, y debes esforzarte para que él sea digno de la confianza que se le deposita en él. Dios guarde a V. S. muchos años. Constantinopla 15 de Octubre de 1846.—El gran visir, Mehemet Reschid-baja.

«Mi fiel visir: Aunque Rouf baja, que hace mucho tiempo desempeña las funciones de teniente general del imperio, sea uno de nuestros Ministros animado de las mas rectas y puras intenciones, y tenga como tal derecho a nuestra confianza, no obstante, como no ha desplegado la atencion y la perseverancia necesarias para la completa ejecucion de las medidas y de los proyectos que tenemos constantemente a la vista, y que demuestran nuestra decidida resolucion de hacer gozar a todas las clases de nuestros súbditos de la mas perfecta justicia, y de hacer florecer nuestros Estados por el buen orden y el bienestar general; además, como todas las importantes medidas que es preciso adoptar y ejecutar para conseguir esto exigen la mas escrupulosa atencion y la solicitud mas viva, es necesario encomendar este cargo importante a una persona capaz por sus conocimientos y por su celo de imprimir una direccion conveniente y uniforme a los negocios confiados a los Ministros especiales y a los funcionarios del imperio, y sobre todo capaz de estimular la energía que deben desplegar en el fiel cumplimiento de sus deberes: para todo esto, tú eres, mi fiel visir, uno de los servidores de mi imperio que reúnen en el mas alto grado las cualidades requeridas, y a quien se confían estas altas funciones por efecto de la destitucion de Rouf-baja. Como por otra parte es necesario que el cargo de Ministro de Negocios extranjeros de que has estado hasta aquí investido, y que se halla vacante con motivo de tus nuevas funciones, se confie a una persona capaz de mantener, segun nuestros deseos, las relaciones de alianza y amistad existentes entre nuestra corte y las Potencias amigas, y de estrechar de dia en dia estos lazos, hemos juzgado al consejero de Estado Ali-effendi digno por su capacidad, su desinteres y su lealtad de

este cargo. Tú debes, mi fiel visir, ser el punto de apoyo de este nuevo Ministro, y debes esforzarte para que él sea digno de la confianza que se le deposita en él. Dios guarde a V. S. muchos años. Constantinopla 15 de Octubre de 1846.—El gran visir, Mehemet Reschid-baja.

«Mi fiel visir: Aunque Rouf baja, que hace mucho tiempo desempeña las funciones de teniente general del imperio, sea uno de nuestros Ministros animado de las mas rectas y puras intenciones, y tenga como tal derecho a nuestra confianza, no obstante, como no ha desplegado la atencion y la perseverancia necesarias para la completa ejecucion de las medidas y de los proyectos que tenemos constantemente a la vista, y que demuestran nuestra decidida resolucion de hacer gozar a todas las clases de nuestros súbditos de la mas perfecta justicia, y de hacer florecer nuestros Estados por el buen orden y el bienestar general; además, como todas las importantes medidas que es preciso adoptar y ejecutar para conseguir esto exigen la mas escrupulosa atencion y la solicitud mas viva, es necesario encomendar este cargo importante a una persona capaz por sus conocimientos y por su celo de imprimir una direccion conveniente y uniforme a los negocios confiados a los Ministros especiales y a los funcionarios del imperio, y sobre todo capaz de estimular la energía que deben desplegar en el fiel cumplimiento de sus deberes: para todo esto, tú eres, mi fiel visir, uno de los servidores de mi imperio que reúnen en el mas alto grado las cualidades requeridas, y a quien se confían estas altas funciones por efecto de la destitucion de Rouf-baja. Como por otra parte es necesario que el cargo de Ministro de Negocios extranjeros de que has estado hasta aquí investido, y que se halla vacante con motivo de tus nuevas funciones, se confie a una persona capaz de mantener, segun nuestros deseos, las relaciones de alianza y amistad existentes entre nuestra corte y las Potencias amigas, y de estrechar de dia en dia estos lazos, hemos juzgado al consejero de Estado Ali-effendi digno por su capacidad, su desinteres y su lealtad de



desempeñar conforme a nuestros deseos, estas funciones, y capaz de llevar a buen término todos los demás asuntos que pertenecen a este importante ministerio.

El ministerio de Negocios extranjeros queda por tanto encomendado a S. E. Ali-eftendi. Por su nombramiento para las funciones de teniente general del imperio, la alta dirección de todos los negocios de mis Estados, sin excepción, se encuentra actualmente en sus manos, y siendo el oficio de gran visir el puesto natural de donde dependen todos los funcionarios de nuestro imperio, con la ayuda del Todopoderoso y la inspiración de nuestro santo Profeta te aplicarás a realizar nuestros más anhelados votos: tales son, la prosperidad del imperio, procurando su bienestar y la tranquilidad de todos nuestros súbditos, tomando todas las medidas que pueden tender a la prosperidad general, y en particular a la ventura de nuestros pueblos, introduciendo sin pronto y exacto despacho de los negocios corrientes, y vigilando por que todos los funcionarios llenen sus deberes y no se separen jamás de la equidad mandada por la ley divina: serán también objeto de tus desvelos las instituciones militares que hemos tenido por conveniente establecer después de la organización del ejército. Emplearás particularmente toda tu solicitud en el establecimiento de la universidad y en la ejecución de todas las medidas concernientes a la instrucción pública, objeto que reclama en este momento nuestro más vivo interés y que está en disposición de organizarse. En todos estos objetos procederás de acuerdo con mi fiel seraskier Kosrew-baja y todos nuestros demás Ministros, así como de los altos funcionarios de nuestro imperio, y no perdonarás, de acuerdo con ellos, ninguna fatiga para realizar nuestros deseos.

Que el Señor supremo del universo extienda su protección divina sobre tí y sobre todos los que de acuerdo contigo velan con celo, fidelidad y firmeza por los intereses de nuestros pueblos. (Debats.)

Escríben de Lemberg (Galitzia) a la Gaceta de Silesia: Los que intentaban hacer creer que todo está tranquilo en la Galitzia hace tiempo recibirá un potente mensajero. El conde de Stadion ha mandado publicar en la Gaceta polaca de Lemberg un decreto, mucho tiempo há esperado, y según el cual toda la Galitzia, a excepción de Bukowine, se declaró en estado de sitio.

Después de enterado el conde de Stadion del estado de las cosas, se trasladó a Viena para solicitar poderes más extensos, a fin de poder obrar con mayor vigor, los cuales se le han conferido por el Emperador en 15 de Setiembre. En su consecuencia acaba de publicar dos decretos. El uno, concerniente al procedimiento sumario contra las personas culpables de alta traición y de tentativa de insurrección, está concebido en estos términos:

S. M., en vista de las noticias que ha recibido de que se intenta perturbar el sosiego interior en el reino de Galitzia y de Lodomerie, agitando a las poblaciones de la campaña, ha creído oportuno para proteger la vida, las propiedades y el estado legal de los habitantes de la Galitzia conceder la competente autorización para que se adopten las medidas extraordinarias que exijan las circunstancias, y mandar se aplique el procedimiento sumario contra los criminales culpables de alta traición en los casos que a continuación se expresan:

El procedimiento sumario; es decir, la ley marcial tendrá lugar contra los que, después de publicado este decreto, instiguen a otros ó procuren atraerlos a cometer el crimen calificado de alta traición (código penal, párrafo 52, libro 61); ó el crimen de insurrección (párrafos 6 y 166, parte primera); así cuando la excitación o haya producido efectos, contra los que resistan activamente, con intención de cometer alta traición a la fuerza armada, ó que ejerzan vias de hecho, respecto a los funcionarios públicos ó a los puestos militares; contra los que armados se reúnan a un movimiento popular ó a una reunión que no obedezcan inmediatamente a la intimación de la autoridad ó de la fuerza armada de que se dispersen, y que durante la revuelta sean aprehendidos con las armas en la mano u otros instrumentos de destrucción.

El presente decreto debe considerarse como promulgado 15 días después de su primera publicación en la Gaceta polaca de Lemberg.

Las autoridades imperiales y Reales recibirán instrucciones especiales acerca de la composición de la comisión que ha de juzgar sumariamente.

Lemberg 6 de Octubre de 1846 = Firmado, Rodolfo, conde de Stadion, comisario extraordinario del Emperador y Rey en el reino de Galitzia.

El otro decreto contiene medidas mas severas respecto a la policía con los extranjeros. Se funda en las intrigas posibles que los emisarios é instigadores de insurrección ponen en juego para que se cometan actos de alta traición, y que reclaman doble vigilancia para impedir los atentados criminales.

Este último decreto se aplica solamente a la Galitzia y no a la Bukowine. (Debats.)

Escríben de Riga el 30 de Setiembre al Mercurio de Suabia:

Hace 10 días que la nobleza de Livonia se halla reunida en esta: ha sido convocada para deliberar acerca de un nuevo proyecto de Constitución concerniente a los paisanos y redactado en la primavera última por una comisión de Petersburgo. El proyecto tiene por objeto constituir a los paisanos en una posición independiente. Varios predicadores se han presentado a la asamblea, suplicándola se dé una mejor organización a las escuelas de la campaña. (Id.)

## PORTUGAL.

Lisboa 19 de Octubre.

Por un Real decreto de 17 del corriente, S. M. se ha dignado nombrar general en jefe del ejército a su augusto Esposo el Rey D. Fernando Augusto de Sajonia Coburgo Gotha.

S. M. ha tenido a bien nombrar al Sermo. Sr. Principe Real duque de Braganza D. Pedro de Alcántara Maria, su augusto hijo, coronel honorario del regimiento de granaderos de la Reina. (Diario del Gobierno.)

Decíamos en nuestro número anterior que era de suma importancia el empréstito de 300 contos de reis (6 4 millones de reales) hecho por el Banco de Lisboa al Gobierno de S. M. por una mayoría de 61 votos contra 4; y decíamos una verdad por

ser este un acontecimiento que debe llenar de satisfacción a los verdaderos amigos de la causa nacional, porque contribuyendo eficazmente para habilitar al Gobierno a que acuda al pago de los gastos indispensables, conduca al restablecimiento del orden, a dar estabilidad al sistema político y a sus consecuencias, que son la prosperidad del país. Con todo, la junta general del Banco procedió con la circunspección que le es propia por cuanto no atendió aisladamente a las apuradas circunstancias del Gobierno que solicitó el empréstito, ni menos al interés que pudiera resultar al mismo Banco de cooperar para el restablecimiento del orden público; pero firmó las bases y condiciones de su empréstito bajo buenas garantías y con plazo para el reembolso, que no pasará de Junio del año próximo. Y todavía es de la mayor importancia este auxilio del Banco de Lisboa prestado al bien del país y a un Gobierno que por cierto no ha de poner en duda ni la obligación de reconocer los derechos de los acreedores del Estado legalmente adquiridos, ni demorar la adopción de las medidas más eficaces y competentes para rehabilitar al mismo Banco y otros establecimientos, proveyendo con respecto a todos como es de justicia y de interés general. (Id.)

Continúan recibiendo noticias satisfactorias de todo el reino, no obstante la actividad con que algunos turbulentos procuran excitar algunos pueblos a la rebelión. Hé aquí un extracto de las principales ocurrencias conocidas:

Una carta recibida hoy en el ministerio de la Guerra da como obedientes al Gobierno de S. M. todas las tropas de Trasmontes y Beira Alta.

En Oporto todavía da la ley la mas completa anarquía. La junta, compuesta en un principio de muchos nombres, apenas aparece ahora funcionando con algunos pocos de los mas oscuros, porque los otros han rehusado semejante honra.

Para demostrar cuán aterrados se hallan los rebeldes de Oporto, basta hacer notar la falsedad con que para alucinar a los incautos hacen alarde de fuerzas que no tienen ni nunca tuvieron. Por ejemplo, una famosa orden organiza un ejército con tres brigadas, una division de artillería y otra de caballería; y en el detalle de estas fuerzas aparece por lo menos una mitad que está incontestablemente fiel y obediente a S. M. Dan como formando parte de su ejército el batallón de cazadores del 5º; regimiento número 15 de infantería y 6 y 7 de caballería que estan en Trasmontes; el regimiento de infantería 9º de Lamog; el 14 de Vissego; el de caballería número 8 que entra hoy en Santarem a consecuencia de las órdenes del Gobierno; de forma que la mitad de la propia fuerza que hacen alarde de poseer, es fiel, y piensa obrar como lo prescribe el honor.

Por el telegrafo se ha comunicado la entrada del regimiento número 13 en Castello Branco el día 17.

En la capital reina el mas completo sosiego y entusiasmo en favor de la causa de la Reina y de la nación.

Los batallones de los voluntarios de la Carta, de empleados públicos, del comercio, de las obras públicas y de tiradores, como por encanto aparecen unos ya organizados, y otros acuden a formalizarse con el mayor brio y honor de los ciudadanos amantes del orden y de la libertad legal. El de obras públicas formó hoy en estado completo en el terreno del palacio, y el de voluntarios de la Carta está dando el servicio completamente equipado y pronto para cualquier acontecimiento.

Tales son en resumen, y fielmente trasladadas las importantes noticias de hoy. Es de esperar que dentro de muy pocos días haya entrado el reino en su acostumbrada tranquilidad. (Id.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Jaca 19 de Octubre.

Estamos en el segundo día de los festejos hechos, y parece que todos los pueblos de la montaña se han agolpado a porfía a participar de las diversiones que esta capital aragonesa está celebrando. Nada ha faltado en ellas para su lucimiento: iluminaciones, corridas de toros, pollos y cuanto es propio del país, todo está con exceso, hasta fuentes de vino, donde no hay viñas. El gobernador ha dispuesto obsequiar a la guarnición, y lo ha cumplido, y concluirá con dar a los soldados un toro que después de corrido mañana se le matará para ranchos; el juez ha obsequiado a los presos con abundancia: el ayuntamiento lo mismo, y a los establecimientos de beneficencia se les ha dado una abundante comida. En fin, en esta capital y pueblos nada queda que deseñar. (H.)

Logroño 19 de Octubre.

Ayer terminaron las funciones con que ha celebrado esta ciudad las angustias botas de S. M. la Reina y la Serma. Infanta. Solemne misa y Te Deum, comida a los hospiciados y presos de la cárcel, distribución de limosnas de a peseta a los indigentes y de ropas a los pobres de la misericordia, novillos ensogados, profusión de cobetes, vistosas iluminaciones, cuecañas y un gran baile de convite en el teatro han llamado multitud de forasteros a esta capital. Entre las iluminaciones han sobresalido las de la casa del Sr. intendente, administración de correos y cuartel de la guardia civil, y sobre todo la que brillaba en los balcones del gobierno político, adornados de transparentes con inscripciones alusivas.

El baile que en el local del teatro elegantemente adornado han dado el jefe político y demás dependientes del ministerio de la Gobernación ha merecido generales elogios por lo elegido de la concurrencia, en la que se veían todas las hermosuras de la ciudad, por la finura con que los empleados hicieron los honores, y por el buen tono y cordialidad con que personas de muy diferentes creencias políticas como en una fiesta de hermanos cooperaron a celebrar el fausto acontecimiento en que la nación entera ve asegurada la felicidad futura. Sentimos que los que creen a esta ciudad un campo de Agramante no hubiesen asistido a estas fiestas, en las que ha reinado la mayor alegría y el mayor orden. (Id.)

## MADRID 25 DE OCTUBRE.

Anoche asistieron al teatro de la Cruz, guardando el mas rigoroso incognito, SS. MM. la Reina y el Rey, acompañados del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y toda su augusta familia. Las excelsas personas ocuparon

un palco bajo de la derecha, colocándose en primer lugar los tres hijos menores de S. A. el Sermo. Sr. Infante, y tras de ellos SS. MM. y las demás Princesas, quienes se manifestaron muy complacidas durante el espectáculo.

El pueblo de Madrid, que cada día mira con mas satisfacción a sus Reyes aparecer en medio de él, acogió a SS. MM. y AA. con señales inequívocas de amor y de respeto; y era de ver el alarcon que en los intermedios el público entero contemplaba a la Regia familia, objeto de su cariño y de su veneración.

En un palco inmediato al de la Reina estuvieron algunas personas de su servidumbre, no retirándose SS. MM. y AA. hasta terminada la funcion.

Los Diputados a Cortes por Teruel, residentes en Madrid, D. Domingo Moreno y D. Felix Sanchez Fano han tenido la honra de felicitar ayer personalmente a S. M. la Reina y a su augusto Esposo por su Regio enlace y el de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda en los términos siguientes:

«Señora: Los Diputados por la provincia de Teruel, residentes en esta corte, tienen la inefable dicha de acercarse a los pies del trono augusto de V. M. para felicitarla por su fausto enlace y el de su excelsa Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, a quien no nos cupo la suerte de hacerla personalmente.

Al cumplir los Diputados el honroso encargo que les fuera cometido por la ciudad de Alcañiz antes y después de celebrarse el acto solemne y religioso que ha colmado de gozo a la nación entera, debe manifestar a V. M. que aquellos fieles aragoneses, siempre amantes de sus Reyes, dirigen votos purísimos al cielo para que V. M. sea feliz en el gobierno de la monarquía, y la monarquía sea dichosa en el reinado de V. M.

Señor: Cuando las naciones después de largos trastornos y desgracias escuchan el anuncio de una era próspera y tranquila, ansiosamente se agrupan al símbolo de tan gran ventura para rendirle el homenaje de su íntima gratitud; y como la ciudad de Alcañiz ve cifrada esa esperanza gloriosa en el Regio enlace que con públicos festejos se solemniza hoy en todos los ángulos de la monarquía, seamos concedido felicitar a V. M. por el á nombre de los honrados aragoneses, cuya firmeza de carácter va unida a la lealtad de sus sentimientos. Dignese pues V. M. acoger benigno los que acaban de exponer los Diputados por Teruel, y permitirles besar su Regia mano.»

SS. MM. tuvieron a bien contestarles con natural benevolencia, dispensándoles acto continuo la honra de besar sus Reales manos.

En la Gaceta de anteayer se reprodujo un párrafo del Heraldo, relativo a la visita de SS. AA. los Sres. Duques de Aumale y de Montpensier al Real Museo de pinturas, diciéndose entre otras cosas que los ilustres Príncipes habian hecho a dicho establecimiento el regalo de 400 reales para ser distribuidos entre los porteros y dependientes del mismo. Hoy el referido periódico publica sobre este particular la siguiente rectificación importante que nos apresuramos a insertar en nuestras columnas:

En nuestro número anterior, al hablar del obsequio hecho por SS. AA. los Príncipes franceses al Sr. Madrazo, director del Real Museo de pinturas, se decía que al mismo tiempo el señor conde de Bresson habia remitido de parte de SS. AA. la cantidad de 400 rs. para que se distribuyeran por el Sr. Madrazo entre los empleados de aquel establecimiento; pero esto fue una equivocación de imprenta: lo remitido de parte de SS. AA. para el objeto indicado ha sido 4000 rs.

## VARIIDADES.

Noticias curiosas sobre los diversos enlaces de Infantes é Infantas de España con Príncipes ó Princesas de Francia.

(Continuacion.)

La Reina Madre, aunque de edad de 59 años, mostraba aquel día tanto júbilo que su beldad podia aun sostener la comparación con la de la Reina joven. Al volver de la misa resolvió enviar a su hermano el Rey de España un reloj de sobremesa todo cubierto de diamantes del tamaño necesario para que el presente fuese digno de quien lo recibía y de quien lo ofrecía.

La corte volvió a Paris por Burdeos, donde se dieron al Rey y a la Reina funciones magníficas. A dos leguas de esta ciudad los regidores, vestidos de tunicas de terciopelo mitad negras, mitad carmesíes, ofrecieron al Rey un barco grande y magnífico. El extremo superior de este barco estaba cerrado con una balaustrada formando un gabinete todo dorado y adornado de emblemas, cifras, pinturas y divisas SS. MM. se colocaron en un pequeño trono preparado al efecto; la Reina Madre en una silla forrada de terciopelo negro con franjas de plata, y el cardenal Mazarino en otra de menos valor. En el extremo inferior estaba el barco cubierto de tapices, y alrededor de bancos forrados de terciopelo carmesí con franjas de plata, que sirvieron de asiento a todas las damas de la comitiva. Habia tambien alrededor del hotel una balaustrada que formaba una galería exterior, alfombrada y adornada con divisas latinas.

La cámara del barco era espaciosa; tenia muchas ventanas, y el techo era una cúpula muy elevada cubierta de damas carmesí con franjas de oro y plata.

Remolcaban el barco cuatro bateles chatos en forma de galeras, de color azul con coronas de oro y cifras, conducidos por bateleros vestidos de tafetan azul con franjas de oro y plata. Infinito número de personas de Burdeos salieron en barcos para ver pasar al Rey, el cual fue saludado con muchos cañonazos y muchas aclamaciones por parte de la concurrencia que llenaba el muelle. Este parecia un anfiteatro hecho para aquel caso, pues está un poco pendiente hacia el rio. Al barco del Rey seguia otro con músicos, los acentos de los violines se mezclaban con el sonido de las trompetas y el estampido del cañon, y el hermoso efecto que hacian tantas cosas juntas habria sido completo si el calor excesivo de aquel día no hubiese impedido el gozar cómodamente del espectáculo. El Rey jugó durante el camino, y el abate de Gerde perdió en una hora 50,000 escudos.

El Rey y la Reina, luego que llegaron a la ciudad, recibieron las felicitaciones del gobernador de la provincia, de los nobles, de los individuos del Parlamento, de los escabinos (1), síndicos, procuradores, jefes de la clase media &c. &c.

Durante tres días hubo fiestas magníficas, en las cuales el buen pueblo de Burdeos tuvo tiempo para dar al Rey pruebas de su adhesión.

Entre estas funciones hubo una que causó a la Reina Madre viva emoción; tal fue el combate de los gigantes contra los pigmeos. Cuarenta y cinco años antes había sido ella obsequiada con igual fiesta cuando se celebró su matrimonio con Luis XIII. Durante el combate de los gigantes, representados por hombres del puerto vestidos con trajes moriscos y subidos en zancos, uno de ellos se acaloró contra uno de los 200 niños de las mejores familias de la ciudad que representaban los pigmeos, y le causó algunas heridas. Había entonces una ley que condenaba a muerte al que derramase sangre en presencia del Rey ó de la Reina; el pueblo se amotinó y reclamó al culpado para llevarle al suplicio; y el jefe de los escabinos se le entregaba ya, cuando el gigante, escapándose de entre sus manos, se arrojó a los pies de la Reina pidiendo perdón. Ana de Austria le perdonó la vida tan de buen grado, cuanto que había erido al principio que iba a estallar algún motín contra ella y contra el Rey.

Un incidente mas gracioso ocurrió el mismo día por la noche en la casa de la villa. En la sala del banquete se aumentó de improviso la concurrencia de tal modo que apenas era posible llevar la mano a la boca para comer. El mismo Rey, estrechado en un rincón, había sido separado de su comitiva, y ningún comestible llegaba hasta él. El maestro de obras de carpintería de la ciudad, que se hallaba cerca de sus compañeros, el maestro de albañilería y el maestro armero, habiéndolo observado, se apresuró a llevar al Rey un plato de conservas, y lo consiguió con mucho trabajo; pero en el momento en que Luis XIII alargaba el brazo para cojerlo, pasó entre sus piernas un niño y se apoderó de la mejor parte, lo cual incomodó tanto al Rey que le dió un bofetón.

De Burdeos se trasladó la comitiva Real a Blaye, Poitiers, Blois, Amboise y Orleans, y llegó a Fontainebleau el 13 de Julio. La Reina Madre y el cardenal pasaron a París; pero el Rey y la Reina se quedaron en Vincennes, a fin de dar tiempo a que se concluyeran los preparativos para su solemne entrada.

A principios de Setiembre la Reina entró en París en un carro triunfal mas hermoso que el que falsamente se da al sol. Llevaba un vestido negro bordado de oro y plata con muchas piedras preciosas de considerable valor. El color rubio claro de sus cabellos, lo blanco y colorado de su cutis, que sentaba tan bien a lo azulado de sus ojos, realizaban infinitamente su belleza. Los parisenses quedaron deslumbrados. El Rey montaba un magnífico caballo, y llevaba un traje de paño de oro y de plata: detrás iban todos los grandes del reino. Todo París salió a recibir a Luis XIV y a María Teresa al arrabal de San Antonio, donde se había elevado un trono magnífico. Así el nombre de *Barrera del trono* data desde aquella época.

(Se continuará.)

#### Escriben de Londres:

Hace pocos días que han robado del Museo de la Torre la máscara de hierro con cuernos de carnero que solía llevar el bufón de Enrique VIII, y el puñal de Carlos, Príncipe de Gales. Se ha descubierto el ladrón, que es un judío habitante del cuartel bajo de San Pablo, llamado Levy Stock. Se han encontrado en su poder los objetos sustraídos. Al hacer la visita en su domicilio se ha descubierto un almacén completo de antigüedades históricas muy preciosas.

Parece que Levy no era anticuario, sino especulador, y que mantenía relaciones no interrumpidas con varios aficionados a antigüedades muy distinguidos de Inglaterra y del continente. Según las noticias adquiridas hasta el día, su vida ha sido en extremo agitada, después de haberse visto obligado a ausentarse de Francfort, en donde se ocupaba en el cambio de moneda.

Mas adelante obtuvo el empleo de comisario de guerra en el ejército de D. Carlos. Por último, parece que antes de venir a Inglaterra residió algún tiempo en Túnez, en donde propuso al Rey un nuevo plan para el cobro de las contribuciones. Vese pues que esta es la existencia completa de un aventurero.

Se han pasado órdenes a la Torre para que en lo sucesivo se ejerza una mas severa vigilancia con los visitantes. Este precioso museo encierra riquezas de mucho valor y capaces de tentar la codicia de los bribones.

La sala de las joyas, hermoso edificio construido en 1840, contiene el valor de unos dos millones de esterlinas en alhajas. Hay en ella entre otros objetos la corona de Eduardo el confesor, la de Carlos II, la diadema de Jacobo I, el cetro de Ana Bolena, la espada de la Justicia, la de Gracia, grandes pilas bautismales de plata que únicamente sirven para los individuos de sangre Real, la vajilla que solo se emplea en las ceremonias de la coronación y otros objetos.

En la sala de las armaduras abundan las curiosidades artísticas. Existen en ellas las armaduras completas y que usaban Eduardo I, Enrique VI, Eduardo IV, Ricardo III, Enrique VII, Eduardo VI; la de Roberto Dudley, conde de Leicester; de Roberto Devereux, conde de Essex; de Jacobo I; de sir Horacio Vere; de Tomas Howar, conde de Arundel; de Enrique, Príncipe de Gales; de Jorge Williers, duque de Buckingham; de Carlos, Príncipe de Gales; de Tomas Wentworth, conde de Stratford; de Carlos I; de Jacobo III; de Hector Oddi, conde de Padua, y de otros varios personajes.

Sensible sería que tan hermosa colección no se conservase íntegra (*Debats*).

#### AVISOS.

BANCO ESPAÑOL DE CÁDIZ.—SUCURSAL DEL DE ISABEL II.

Instalada esta sociedad desde el 27 de Setiembre próximo pasado con todas las formalidades de la ley, y aprobados sus estatutos y reglamentos por el tribunal de Comercio de esta plaza y por el Banco de Isabel II, que ha nombrado su representante al Sr. D. Francisco Oneto, ha acordado la dirección que empiecen a contarse los 50 días que para el pago de 16 pesos fuertes por acción prefiere el art. 7º de los estatutos desde el 6 del corriente mes.

En virtud de este acuerdo los Sres. accionistas residentes

(1) Especie de regidores.

en esta plaza efectuarán la entrega de sus respectivas cuotas en la caja del establecimiento dentro del plazo señalado; y los que residan en otros puntos comisionarán a persona que cumpla en su nombre esta disposición, extensiva a firmar en las oficinas del Banco los talones de que han de cortarse los documentos de resguardo.

El escritorio de la sociedad está situado provisionalmente en la casa núm. 119 de la calle de las Búlas, y estará abierto todos los días no festivos de diez a tres y media de la tarde. En él se entregarán los recibos interinos de que trata el art. 8º de dichos estatutos, y el pago de las cantidades que representan deberá hacerse en metálico para cumplir lo estipulado con el Banco de Isabel II en el art. 2º de su contrato, y hallarse realizado antes del 6 del próximo Noviembre, a fin de evitar a los socios los perjuicios que se seguirían de la observancia del art. 9º de los mismos estatutos.

Por el Banco español de Cádiz, el director gerente, José Nicolás de Oviedo.

*Nota.* En la próxima semana se entregarán en el establecimiento a los Sres. accionistas los estatutos y reglamentos, cuya impresión está terminándose.

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Se hace saber a los Sres. accionistas que, en cumplimiento de lo que previene el art. 5º de los estatutos, se señala un nuevo plazo desde el lunes 26 del presente mes hasta el 31 del mismo, para que los que no hubiesen verificado el pago de la cuarta cuota del 10 por 100 en el primer término ya espirado y anunciado en este periódico, lo realicen en el expresado plazo en las oficinas de la sociedad establecidas en la casa calle de San Esteban, número 2, cuarto principal, desde las once del día hasta las dos de la tarde.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros.

Del 20 al 25 de Noviembre saldrá del puerto de Cádiz para los indicados destinos la muy velera fragata española *Asia*, al mando de D. Manuel R. Corvera.

Admite un resto de carga y pasajeros, a los que ofrece las comodidades que proporciona su hermosa cámara con camarotes cerrados, pan fresco diario, y el inmejorable trato que su capitán tiene tan acreditado en sus repetidos viajes.

La despacha en Cádiz D. Miguel A. García, calle Nueva, núm. 36.

#### SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Los cursantes que reúnan las circunstancias de pobres y sobresalientes, prevenidas en el art. 300 del reglamento vigente de estudios, podrán optar en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, a los 23 grados de bachiller y uno de licenciado en filosofía, seis de bachiller y 11 de licenciado en jurisprudencia, 18 grados de bachiller y ocho de licenciado en medicina y cirugía, dos de licenciado en medicina, cuatro grados de bachiller y otros cuatro de licenciado en farmacia, que según la cuenta de los conferidos por derechos en esta universidad en el curso de 1845 a 1846 corresponde en décima adjudicar gratis, previos los ejercicios de oposición que expresa el art. 379 del mencionado reglamento.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría general de mi cargo.

Madrid 23 de Octubre de 1846.—El secretario general, Victoriano Mariño.

Habiéndose extraviado de la casa del Excmo. Sr. marques de Espinardo, y que hoy corresponde a la del Excmo. Sr. conde de Sástago, los juros siguientes:

Uno de D. Juan Mejía Saavedra, sobre alcabalas de Sevilla, de 75,000 mrs.

Otro de D. Francisco Antonio Calaminte, sobre alcabalas de Sevilla, de 17,650 mrs.

Y otro de D. Alonso Ortiz de Leiva, sobre las salinas de Andalucía, tierra adentro, de 22,161 mrs.

Se anuncia en la Gaceta para que se presenten en la contaduría de dicho Sr. conde, sita en la casa plaza de Santa Bárbara, núm. 1.

Madrid 21 de Octubre de 1846.—Mariano Serrano y Buriello, contador de S. E.

Estando constituida definitivamente, con arreglo al párrafo 3º del art. 265 del código de comercio, con la denominación de *La Dudosa, compañía minera*, la sociedad que tenía la de *Santísimo Sacramento*, se anuncia para que cause los efectos que previene la base 12 de la escritura y el art. 3º del reglamento. El director presidente, conde de Tepa.—El contador secretario, Santiago Coll.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 24 de Octubre a las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

#### CAMBIO.

Londres a 90 días, 36 5/8.

Paris, 15-18 pap.

Alicante, 1 b.

Málaga, 1 b.

Barcelona a ps. fs., 1 1/4 id.

Santander, 1 1/4 id.

Bilbao, 3/4 id.

Santiago, par.

Cádiz, 1 1/4 din. b.

Sevilla, 1 1/2 din. b.

Coruña, 1/4 b.

Valencia, 1 b.

Granada, 1/2 id.

Zaragoza, 1/4 id.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por D. Alfonso Cerezo, comisionado de préstamos, ropas, alhajas y demas efectos en la calle de los Negros, número 4,

cuarto principal, se ha acudido al juzgado de primera instancia de Vistillas, que despacha el Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, solicitando se le autorice para proceder a la venta de varios efectos, ropas y alhajas que han pasado mas de un año desde que se verificó el empeño con el expresado Sr. Cerezo; y en virtud de providencia del expresado señor juez, se cita a cuantas personas que por sí ó por conducto de otras hubiesen empeñado algunos efectos, ropas ó alhajas en la expresada casa, para que en el término de 10 días, a contar desde la fecha de esta publicación, comparezcan en dicho juzgado a hacer las reclamaciones oportunas, pues en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

D. Manuel Martínez y Díaz, ministro honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Amador Gomez Lozano, y en caso de haber fallecido a sus herederos ó a las personas que su derecho y causa representen, para que dentro del único é improrrogable término de ocho meses, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó representados legalmente en este juzgado y escribanía del infrascrito, donde radican los autos formados sobre el aprecio, liquidación y partición de los bienes del mayorazgo fundado por D. Pablo Alberto Quijada y por Doña Catalina Cantou y Quijada, a intervenir como partes en dicho aprecio, liquidación y partición; aperechidos de que pasado dicho término sin haber comparecido se les nombrará de oficio un defensor judicial, y lo que con audiencia de este se actúe les parará el mismo perjuicio que si estuviesen presentes.

Cádiz 15 de Octubre de 1846.—Martínez.—Joaquín Rubio

El licenciado D. Manuel Gallego, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se consideren con derecho de propiedad a los bienes que sirven de dotación a la capellanía fundada en esta villa por Doña María Ponce Bonilla, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirlo en este juzgado en los autos que se siguen en el mismo por ante el infrascrito escribano a instancia de Doña Catalina Rodríguez de Valencia; bajo aperechimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 15 de Octubre de 1846.—Licenciado, Manuel Gallego.—Por su mandado, Juan María Gutierrez.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.

2º La comedia de gracioso en tres jornadas, titulada

EL DIABLO PREDICADOR.

3º La jota valenciana.

4º Un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º La muy acreditada comedia, en tres actos, del célebre D. Agustín Moreto, titulada

EL DESDEN CON EL DESDEN.

3º Popurri de bailes nacionales.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

Se dará principio con una brillante sinfonía.

Seguirá el melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

6

LA PATA DE CABRA.

A las ocho de la noche.

La misma representación de la tarde.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.

La familia americana dará una variada y amena función, distribuida en siete partes, en las cuales ejecutarán sorprendentes juegos olímpicos y maravillosas suertes indianas; espectáculo nunca visto en esta corte, y que con tanto aplauso ha sido recibido del público.

A las ocho de la noche.

Se ejecutará la ópera bufa, en dos actos y en español, titulada

EL BARBERO DE SEVILLA,

en la cual tendrán el honor de presentarse al público la señorita Doña Matilde Villó y el Sr. D. José Aznar.

MUSEO. A las cuatro de la tarde.

La comedia en cinco actos, titulada

EL MEJOR ALCALDE EL REY.

Intermedio de baile nacional.

Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

A las ocho de la noche.

La nueva y aplaudida comedia, original de D. Francisco de Paula Montemar, en tres actos y en verso, titulada

LA ILUSION MINISTERIAL.

Baile nacional.

Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.